



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0006 -2017-GORE-ICA/GRDE

Ica, **09 FEB. 2017**

VISTO, el Informe Legal N°006-2017-GORE.ICA-GRDE/JCAS, el Oficio N°840-2016-GORE-ICA/DREM, el Expediente N°03559-2015 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto el 22 de diciembre de 2015 por HAROLD GERALD JAYO HUARCAYA, JOSÉ LUIS ORMEÑO ANCASI, GUSTAVO E. HUARCAYO HOSTIA, ANA SANDY GARCÍA CCENCHO, ELIZABETH LUNA VICTORIA ABAD y GILBERTO LIZARZABURO ROBLES agrupados en LA JUNTA VECINAL DE LA CUARTA Y QUINTA CUADRA DE LA AV. VICTORIO GOTUZZO, en adelante HAROLD GERALD JAYO HUARCAYA y SRES., contra la Resolución Directoral Regional N°030-2015-GORE-ICA/DREM del 11 de noviembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N°27902;

Que, de acuerdo al numeral 134.1 del artículo 134° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, "...Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables ...", mientras que de acuerdo al numeral 207.2 del artículo 207° de la misma norma "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..." de manera que el término para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días hábiles;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, "...el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico...", a lo que adiciona el artículo 211° del citado cuerpo normativo que "...El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado...";

Que, antes de proceder a analizar el petitorio y la argumentación que sustentan el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°030-2015-GORE-ICA/DREM, debe comprobarse previamente si dicho recurso cumple con el primer requisito procedimental consistente en haber sido presentado dentro del plazo de 15 días hábiles tal como lo ordena el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N°27444, para luego pasar a evaluar el segundo requisito procedimental referido al cumplimiento de las exigencias dispuestas por los artículos 209°, 211° y 113° de la ley ya indicada.

Que, de la documentación adjuntada se pueda verificar que la Resolución Directoral Regional N°030-2015-GORE-ICA/DREM se notificó al accionante el 11 de noviembre de 2015, mientras que el escrito que contiene el Recurso de Apelación se presentó el 22 de diciembre de 2015, 28 días hábiles luego de la fecha de la notificación de la resolución apelada superándose el plazo dispuesto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N°27444;

Que, se evidencia así que el escrito que contiene el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°030-2015-GORE-ICA/DREM no cumple con la exigencia de tiempo y plazo dispuesta por ley lo que invalida su tramitación, haciéndose además innecesaria la evaluación de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 209°, 211° y 113° de la Ley N°27444;

Que, en consecuencia, no puede admitirse a trámite el Recurso de Apelación por haberse interpuesto fuera del plazo estipulado por lo que se le debe declarar improcedente por extemporáneo, por lo que la Resolución Directoral Regional N°030-2015-GORE-ICA/DREM queda consentida con calidad de acto administrativo firme tal como lo establece el artículo 212° de la Ley N° 27444 al no haber sido recurrida en el tiempo dispuesto por ley;

De conformidad con la Ley N°27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N°015-2006-EM, el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, y en uso de las facultades



conferidas en el artículo 122° y siguientes de la Ordenanza Regional N°003-2015-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **HAROLD GERALD JAYO HUARCAYA** y **SRES.** contra la Resolución Directoral Regional N°030-2015-GORE-ICA/DREM del 11 de noviembre de 2015 por haberse interpuesto fuera del plazo estipulado por ley, por lo que la resolución apelada queda consentida en calidad de acto administrativo firme;

ARTICULO SEGUNDO. - **DECLARAR** que la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, da por agotada la vía administrativa;

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución dentro del término de ley a **HAROLD GERALD JAYO HUARCAYA** y **SRES.**;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
Victor H. Hostos Chumpitazi
ECON. VICTOR HOSTOS CHUMPITAZI
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ica, 09 de febrero 2017

Señor **OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R N° 0006-2017 de fecha 09-02-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.